

A Y U N T A M I E N T O

D E

T A R A N C Ó N

Año 2006.

ORDENANZA Núm. 24

TASA DE SERVICIO DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la tasa la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales fue aprobada por el Pleno en fecha 27 de agosto de 1.999. Modificada el 2 de noviembre de 2004 Publicándose inicialmente la última modificación en el BOP nº 128 de 5/11/04, publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP nº 145 de fecha 20 de diciembre de 2004 , actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

TASA POR EL SERVICIO DE DEPURADO DE AGUAS RESIDUALES.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Depuración de aguas residuales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.-

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales, mediante su tratamiento en la estación depuradora del municipio.-

DEVENGO Y REGIMEN

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.-

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.-

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.- En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.-

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.-

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.- Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.-

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

La base imponible del presente tributo estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa nº 13 del servicio de agua.-

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes y se establecerán en función de los bloques siguientes:

Tarifa para usos domésticos por metro cúbico de agua consumida:

- Hasta 12 metros cúbicos 0,26 euros/metro cúbico.
- De 12 a 21 metros cúbicos 0,30 euros/metro cúbico.
- De 21 a 50 metros cúbicos 0,33 euros/metro cúbico.
- De 50 a 100 metros cúbicos 0,35 euros/metro cúbico.
- De 100 metros cúbicos en adelante 0,39 euros/metro cúbico.

Tarifa para usos industriales por m³., de agua consumida:

- La misma tarifa anterior hasta los 100 metros cúbicos trimestrales.
- De 100 en adelante 0,40 euros/metro cúbico.

Cuando la cuota tributaria fuese inferior a 9 euros por trimestre, se devengará esta cantidad como cuota mínima.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.-

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales.-

Las cotas de esta tasa podrán ponerse al pago, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de alcantarillado y también junto con las cuantías de las tasas por el suministro de agua.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de Ley.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.-

=====

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la tasa la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales fue aprobada por el Pleno en fecha 27 de agosto de 1.999. Modificada el 2 de noviembre de 2004 Publicándose inicialmente la última modificación en el BOP nº 128 de 5/11/04, publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP nº 145 de fecha 20 de diciembre de 2004 , actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva